

**CIRCULAR N° 159/2019**  
**REF: ART. 288 LITERAL i C.P.P.**

Montevideo, 20 de noviembre de 2019.

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA:**

La Suprema Corte de Justicia de mandato verbal de fecha 7 de noviembre del corriente, dispuso:

a) En virtud de lo dispuesto por los arts. 289.3 y 288 literales b e i del C.P.P., sólo deberá remitir el informe previsto por la Acordada N° 8021 aquella sede con competencia en materia de ejecución y vigilancia en cuyo ámbito de competencia en razón de territorio esté asentada la unidad (o anexo) del Instituto de Rehabilitación objeto de la visita.

b) Recordar a los señores magistrados de Primera Instancia que, deben dar estricto cumplimiento a la declinatoria de competencia resultante de la aplicación del art. 289.3 del C.P.P.

c) Solicitar a los señores magistrados que en oportunidad de remitir los informes previstos en el art. 2 de la Acordada N° 8021, no adjunten copia de los formularios en que se instrumentan las entrevistas a las personas privadas de libertad. Las conclusiones extraídas de dichas diligencias pueden ser incorporadas al texto del informe.

Sin otro motivo saluda a Uds. atentamente.

**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Pro Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

